

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Radicado: 66682310300120210023601
Pereira, julio catorce de dos mil veintidós
Asunto: Admisión y traslado
Demandante: Gerardo Herrera
Coadyuvantes: Mario Restrepo
Cotty Morales Caamaño
Demandado: DENTALITY, propietaria: Vibiana Alejandra
Gómez Galeano
Proceso: Acción popular
Auto No.: AP-0049-2022

Atendiendo lo establecido en el inciso 2º del artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, norma que rige la presente actuación, porque se encontraba vigente para el momento de interponerse el recurso (artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el art. 624 de la Ley 1564 de 2012):

1- Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el accionante, contra la sentencia dictada por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal el 17 de enero de 2022, en la acción popular iniciada por **Gerardo Herrera**, coadyuvantes **Mario Restrepo** y **Cotty Morales Caamaño**, frente a Vibiana Alejandra Gómez Galeano, propietaria del establecimiento de comercio DENTALITY.

2- Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, respecto de los reparos puntuales que señala el apelante contra la sentencia de primer grado¹. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

¹ 01PrimeraInstancia, Archivo 53, p. 3

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3- No obstante que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el recurso², en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede, por Secretaría se correrá el traslado de la sustentación presentada en primera instancia³. Lo anterior, con el fin de que la parte no recurrente ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese,

El Magistrado

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

² Ibídem.

³ Ib.

Firmado Por:
Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado

Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a75b3ff5f6abcf0d1a16431243cd4cb38419905cc33047c8bd5be1f6143ce51**

Documento generado en 14/07/2022 11:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>